

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2019-318 DDO: PEDRO RAMIREZ

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO <cesaraugustocastillo1979@gmail.com>

Vie 22/09/2023 2:41 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (663 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2019-318 DDO PEDRO RAMIREZ.pdf; 08001221300020230056100.pdf;

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de septiembre, para su conocimiento y fines pertinentes.

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO

*Abogado Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social
Universidad del Norte*

Carrera 60 No. 76 - 79 - Barranquilla

Cel. 3116858775 - Tel. 3681184 - 3682037



Consultorías y Gestiones en Derecho

Barranquilla

Señor

Juez

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: Recurso de Reposición

RAD.: 08-001-31-53-016-2019-00318-00.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMIREZ VASQUEZ

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, procedo a presentar dentro de la oportunidad legal, recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

ALCANCE DEL RECURSO

REVOCAR en todas y cada una de sus partes el auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y en su lugar mantener las medidas dictadas en providencia del 10 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La presente petición tiene su asidero legal en el artículo 161 del C.G. del P. donde se establece:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 2. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.***

Consultorías y Gestiones en Derecho

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Dentro del presente proceso, se encuentra presentada una acción de tutela que no ha sido decidida por la autoridad jurisdiccional. La cual tiene radicado No. 08001221300020230056100.

Por consiguiente, esta decisión, puede llegar a afectar la parte resolutive de la decisión que profiera la autoridad constitucional, por tal motivo para evitar que se configure un perjuicio irremediable, el despacho, cuenta con las facultades establecidas en el artículo 161 del C.G. del P.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO

C.C. No. 72.249.593

T.P. No. 174.447 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 8/09/2023 3:19:41 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001221300020230056100**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4467991 **FECHA REPARTO:** 8/09/2023 3:19:41 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/09/2023 3:18:18 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA

JUEZ / MAGISTRADO: ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	70352307	PEDRO PABLO	RAMIREZ VASQUEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	080013103016	JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	148ED26C158EB602B5BAAA56E55303A79A3DA7CB

87734843-e396-4929-824f-d8646bf8db75

FAJIT JOSE FADUL YENIZ
SERVIDOR JUDICIAL

RE: RECURSO DE REPOSICION RAD. 2019-318 DDO: PEDRO RAMIREZ

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 2:51 PM

Para: CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO <cesaraugustocastillo1979@gmail.com>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla



Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO <cesaraugustocastillo1979@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 2:41 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD. 2019-318 DDO: PEDRO RAMIREZ

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de septiembre, para su conocimiento y fines pertinentes.

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO

Abogado Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social
Universidad del Norte

Carrera 60 No. 76 - 79 - Barranquilla

Cel. 3116858775 - Tel. 3681184 - 3682037